



**Siempre
Santander**
GOBERNACIÓN



**INDER
Santander**

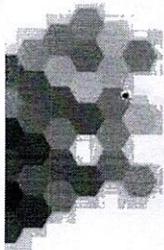
**RESOLUCIÓN No. (016) DE 2021
Veintiocho (28) de Enero**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER
“INDERSANTANDER” Y EL CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA”.**

El Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER “INDERSANTANDER”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 054 del 18 de febrero de 1997, el Acta 001 del 28 de enero del 2021 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en su título I hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2 establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la contratación directa.
2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 obliga a la Entidad señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, exceptuando el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto.
3. Que la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales (Art 1 de la Ley 80 de 1993).
4. Que se cuenta con los respectivos estudios previos, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (este modificado por el art. 87 de la ley 1474 de 2011) y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos de condiciones, los convenios, contratos y estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación
5. Que de acuerdo con el literal i del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.
6. Que los Estatutos del Indersantander (nral 14, art. 6, Acuerdo 01 de 2006), constituye como patrimonio por recursos propios la explotación de los bienes destinados al deporte que le sean entregados por el Departamento para su administración.
7. Que mediante convenio interadministrativo 0097 del 17 de enero de 2019, suscrito por el Departamento de Santander, el Indersantander podrá explotar económicamente el Estadio Departamental Alfonso López para la realización de actividades deportivas.
8. Que el Club Atlético Bucaramanga S.A, a través de su representante legal, ha solicitado el uso del Estadio Departamental Alfonso López para llevar a cabo los entrenamientos y partidos de fútbol profesional en los cuales el Atlético Bucaramanga juegue como local en la ciudad de Bucaramanga.
9. El objeto a desarrollar es la ENTREGA A TITULO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE ESCENARIO DEPORTIVO AL CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A. EL USO DE LA CANCHA DEL ESTADIO DEPARTAMENTAL ALFONSO LOPEZ UBICADO EN LA VILLA OLIMPICA CALLE 14 CARRERA 30 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL PARTIDO DE FUTBOL PROFESIONAL ENTRE EL CLUB ATLETICO BUCARAMAMGA Y EL



DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN, A CELEBRARSE EL DÍA 31 DE ENERO DE 2021.

10. Que existen los acuerdos de junta directiva del Indersantander No. 002 de 2012 y 005 de 2014 sobre tarifas de espacios deportivos y procedimiento para el préstamo de los mismos.
11. Que de acuerdo a lo anterior el Director del INDERSANTANDER está facultado para celebrar contratos de arrendamiento y aprovechamiento económico de Escenarios Deportivos administrados.
12. Que mientras se mantengan las medidas de protección contra el contagio del virus covid-19, dispuestas por el Gobierno Nacional, así como las restricciones establecidas por el ejecutivo territorial, se realizaran los partidos a puerta cerrada y no se habilitaran las tribunas para el ingreso al público.
13. Que el valor del contrato se determinará de acuerdo a la utilización del escenario deportivo. El valor del contrato será por la suma de NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.085.260) M/CTE, correspondientes a la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV-, por partido que se juegue en el Estadio Departamental Alfonso López, mientras se juegue sin público, por un plazo de TRES DÍAS, a partir de la suscripción de lacta de inicio, es decir para los días 30, 31 y 01 de febrero del 2021.
14. Que el presente contrato se registrará por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Código Civil Colombiano y demás normas concordante, normas de derecho civil, comercial, normas adicionales y reglamentarias que correspondan a su esencia y naturaleza y demás disposiciones de derecho común

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger y justificar para el presente contrato la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo estipulado en el literal i del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, con el CLUB ATLETICO BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.203.822-9, cuyo objeto será: EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER – INDERSANTANDER, ENTREGA A TITULO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE ESCENARIO DEPORTIVO AL CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A. EL USO DE LA CANCHA DEL ESTADIO DEPARTAMENTAL ALFONSO LOPEZ UBICADO EN LA VILLA OLIMPICA CALLE 14 CARRERA 30 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL PARTIDO DE FUTBOL PROFESIONAL ENTRE EL CLUB ATLETICO BUCARAMAMGA Y EL DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN, A CELEBRARSE EL DÍA 31 DE ENERO DE 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


PEDRO BELÉN CARRILLO CÁRDENAS
Director General